

RESOLUCIÓN N° 112 3150*

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

13 JUL 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 los Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado No. 112-2727 del 2 de julio de 2015, el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** con NIT 890980326-9, Representado legalmente por el señor **HÉCTOR ALONSO DUQUE ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.698.605, solicito a la Corporación permiso ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados de 1 árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) ubicado en el predio del Hospital, Barrio La Judea, Municipio de El Santuario.

Que mediante Informe Técnico N° 112-1289 del 09 de julio de 2015, se evaluó la información presentada ante Cornare y de acuerdo con la visita realizada El día 07 de julio de 2015, se obtuvieron las siguientes:

" (...)

OBSERVACIONES:

1. La Corporación procede a realizar visita técnica el día 7 de julio de 2015 al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ubicado en el área urbana Municipio de El Santuario. Se encontró un árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) ubicado en la zona verde interna del Hospital donde el linderó es la quebrada "La Marinilla", este individuo presentó volcamiento debido a su alto grado de madurez y problemas mecánicos relacionados con el soporte al suelo.
2. El volumen total del árbol fue calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 * H}{4}$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

Nombre común	Nombre científico	Altura promedio	Diámetro Promedio	Cantidad	Volumen total	Volumen comercial
--------------	-------------------	-----------------	-------------------	----------	---------------	-------------------

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

		(m)	(m)		(m ³)	(m ³)
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	12	0,40	1	1,7	1,5
TOTAL				1	1,7	1,5

"(...)

24. CONCLUSION:

El árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) ubicado en la zona verde interna del Hospital presentó volcamiento debido a su alto grado de madurez y problemas mecánicos relacionados con el soporte al suelo, en su proceso de descomposición, atrae insectos, hongos, roedores y otros posibles vectores para su albergue, generando factores contaminantes que pueden afectar el bienestar del personal y usuarios del Hospital, por lo tanto es necesario realizar la movilización de este árbol.

El volumen total del árbol es de 1,7 m³ y el volumen comercial es de 1,5 m³.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12, y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 55 del Decreto 1791 de 1996), establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 57 del Decreto 1791 de 1996) ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en

centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia y atendiendo las recomendaciones del informe técnico N° 112-1283 del 09 de junio de 2015 se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS con NIT N° 890.980.326-9 Representado Legalmente por el señor **HÉCTOR ALONSO DUQUE ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía Numero. 70.698.605, para aprovechar y movilizar la madera del árbol volcado de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) ubicado en la zona verde interna del Hospital San Juan de Dios, Barrio La Judea del Municipio de El Santuario.

PARÁGRAFO 1°: El volumen total del árbol es de 1,7 m³ y el volumen comercial es de 1,5 m³.

PARAGRAFO 2°: El plazo para el aprovechamiento de 1,7 m³ del arbol de la especie *Eucalipto* (*Eucalyptus sp.*) es de **quince (15) días** contado a partir de la fecha de la Resolución de Autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR ALONSO DUQUE ARISTIZÁBAL**, la extracción de volumen de madera comercial 1,5 m³ proveniente del árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR ALONSO DUQUE ARISTIZÁBAL**, que si, pretende realizar la movilización de 1,5 m³ de la madera de la especie *Eucalyptus sp* deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR ALONSO DUQUE ARISTIZÁBAL**, En cuanto a la compensación por el aprovechamiento tiene las siguientes alternativas.

PARÁGRAFO 1°: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospigliosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

PARAGRAFO 2º: Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-0865 de 2015, el valor a compensar está en el rango de volúmenes de 1 a 5 m³ y su equivalencia en dinero es de 40.000 mil pesos, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 166,6 m².

PARAGRAFO 4º: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR ALONSO DUQUE ARISTIZÁBAL**, que Para el cumplimiento del aprovechamiento forestal del árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), de 1,5 m³ en madera, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable por los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, para los transeúntes.
3. Los desperdicios del aprovechamiento y de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectación nociva de orden ambiental autorizado para ello.
4. Los aprovechamientos de árboles con líneas eléctricas cercanas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento del individuo forestal.**
8. Cornare y en particular la sede principal de Valles de San Nicola, podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento si así lo desearan los propietarios.
9. Durante el aprovechamiento deberá mantener una copia en el predio de la Resolución que autoriza el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento.

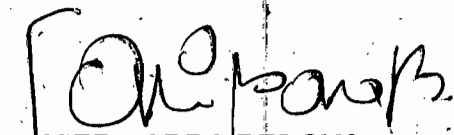
ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR ALONSO DUQUE ARISTIZÁBAL**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Representada Legalmente por el señor **HÉCTOR ALONSO DUQUE ARISTIZÁBAL**, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de Cornare, a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector de Recursos Naturales.

Proyectó Abogado: Wilmar Gutiérrez Mesa 10 de julio de 2015

Expediente: 05697.06.21899

Asunto: Aprovechamiento árboles aislados.

Proceso: Tramite Ambiental

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59, N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia. Nit: 89098538-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29